

AVISO DE ELECCIÓN

A LOS VOTANTES CALIFICADOS RESIDENTES DEL DISTRITO ESCOLAR INDEPENDIENTE DE DONNA

SE LES INFORMA que se llevará a cabo una elección en el Distrito Escolar Independiente de Donna el 6 de mayo de 2023, según lo dispuesto en una ORDEN DE CONVOCATORIA A ELECCIONES debidamente aprobada por la Junta de Síndicos de dicho Distrito el día 14 de febrero de 2023, cuya Orden substancialmente expresa lo siguiente:

UNA ORDEN QUE CONVOCA A UNA ELECCIÓN DE BONOS PARA EL DISTRITO ESCOLAR INDEPENDIENTE DE DONNA, HACIENDO LAS PREVISIONES PARA LA REALIZACIÓN DE LA ELECCIÓN Y LA RESOLUCIÓN DE OTROS ASUNTOS INHERENTES Y RELACIONADOS CON DICHA ELECCIÓN

EL ESTADO DE TEXAS	§
	§
CONDADO DE HIDALGO	§
	§
DISTRITO ESCOLAR INDEPENDIENTE DE DONNA	§

CONSIDERANDO QUE, la Junta de Síndicos (la “Junta”) del DISTRITO ESCOLAR INDEPENDIENTE DE DONNA (el “Distrito”), con sede en el Condado de Hidalgo, Texas (el Condado), mediante la presente falla y determina que se debe llevar a cabo una elección para determinar si se deberá autorizar al Distrito a emitir bonos del Distrito en la cantidad y para los fines identificados posteriormente (la “Elección”); y

CONSIDERANDO QUE, el Distrito contratará al Administrador de Elecciones del Condado de Hidalgo (el “Administrador de Elecciones o el Administrador”) para llevar a cabo todo lo concerniente a la Elección; y

CONSIDERANDO QUE, la Elección será celebrada de forma conjunta con otras subdivisiones políticas para lo cual el Condado también está llevando a cabo sus elecciones (dichas otras subdivisiones políticas serán referidas de forma colectiva como los Participantes), según lo establecido en las disposiciones de un contrato electoral y/o un contrato de elección conjunta o similar entre (según sea el caso) el Distrito, el Condado y/o cualquier otro Participante, celebrado de conformidad con las disposiciones de la Sección 271.002, según enmendada, del Código Electoral de Texas (el “Código”); y

CONSIDERANDO QUE, la Junta mediante la presente falla y determina que la necesidad de construir varias mejoras importantes dentro del Distrito, dictamina que redundará en el beneficio público convocar y celebrar la Elección a la mayor brevedad posible con el fin de autorizar la emisión de bonos para los fines identificados en el presente documento; y

CONSIDERANDO QUE, la Junta por la presente falla y determina que las acciones descritas anteriormente redundan en beneficio de los intereses primordiales de los residentes del Distrito; por lo tanto,

ORDÉNESE POR PARTE DE LA JUNTA DE SÍNDICOS DEL DISTRITO ESCOLAR INDEPENDIENTE DE DONNA QUE:

SECCIÓN 1: Se llevará a cabo la Elección en el DISTRITO ESCOLAR INDEPENDIENTE DE DONNA el día 6 de mayo de 2023 (“Día de la Elección”), que es una fecha uniforme de elección bajo el Código Electoral de Texas, y está a 78 días o más de la fecha de la adopción de esta orden (la “Orden”), con el propósito de someter la siguiente propuesta a los votantes calificados del Distrito:

Propuesta A

¿Deberá la Junta de Síndicos (la “Junta”) del Distrito Escolar Independiente de Donna (“Distrito”) recibir la autorización para emitir y vender bonos del Distrito, en una o más series, por un monto de capital total que no exceda de \$120,000,000 con el fin de diseñar, construir, renovar, mejorar, modernizar, actualizar, adquirir y equipar instalaciones escolares en el Distrito, tales bonos vencerán en serie o de otra manera (a no más de 40 años de su fecha) de acuerdo con la ley; cualquier emisión o serie de dichos bonos devengará un interés anual a una tasa o tasas (fija, flotante, variable o similar) según sea determinado a discreción de la Junta de Síndicos, siempre que dicha tasa o tasas de interés no excedan la tasa máxima anual autorizada por la ley en el momento de la emisión de cualquier emisión o serie de dichos bonos; y deberá autorizarse a la Junta de Síndicos del Distrito para imponer y comprometer, y hacer que se calculen y recauden impuestos anuales ad valorem sobre toda propiedad gravable en el Distrito de manera suficiente, sin límite en cuanto a la tasa o cantidad, para pagar el capital y los intereses sobre los bonos y el costo de cualquier contrato de crédito celebrado en relación con los bonos?

SECCIÓN 2: Mediante la presente se establecen uno o más precintos electorales escolares del Distrito con el fin de celebrar la Elección, y uno o más lugares de votación son designados mediante la presente para la celebración de la Elección en los precintos electorales del Distrito según se identifica en el Anexo A de la presente Orden (que se incorpora aquí por referencia para todos los propósitos). En cumplimiento con el Código, el Administrador nombrará al Juez Titular, a los Jueces Titulares Suplentes, a los Secretarios Electorales y a todos los demás funcionarios electorales para la Elección, junto con cualquier otro cambio necesario en las prácticas y procedimientos electorales y podrá corregir, modificar o cambiar los Anexos de la presente Orden basados en las ubicaciones finales y horarios acordados por el Distrito, el Administrador y los Participantes, si hubiera y según sea aplicable, en la medida permitida por la ley aplicable.

A. En la medida requerida por el Código Electoral de Texas, según enmendado, o cualquier otra ley aplicable, el nombramiento de estos secretarios debe incluir una persona que domine el idioma español para fungir como tal, y prestar ayuda oral en idioma español a cualquier votante que solicite dicha ayuda en las urnas el Día de la Elección. Si el Juez Titular designado está en funciones, el Juez Titular Suplente actuará como uno de los secretarios. En ausencia del Juez Titular, el Juez Titular Suplente ejercerá las funciones de Juez Titular del precinto electoral.

B. El Día de la Elección, las urnas electorales deberán abrirse según lo señalado en el Anexo A.

C. El lugar principal de la votación anticipada es designado en el Anexo B de la presente Orden (que se incorpora aquí por referencia para todos los efectos). La persona nombrada como Secretario de Votación Anticipada según lo señalado en el Anexo B, es por la presente designada como

Secretario de Votación Anticipada para llevar a cabo dicha votación anticipada en la Elección. El Secretario de Votación Anticipada deberá designar a los suplentes de los Secretarios de Votación Anticipada. Estas oficinas o lugares deberán permanecer abiertos para permitir la votación anticipada en los días y horarios establecidos en el Anexo B. La votación anticipada deberá comenzar según lo estipulado en el Anexo B y continuará hasta la fecha establecida en el Anexo B, todo lo anterior según lo dispuesto por las disposiciones del Código Electoral de Texas, según enmendado.

Además, pueden establecerse y mantenerse oficinas secundarias permanentes y/o temporales para la votación anticipada en persona de acuerdo con el Código Electoral de Texas. En el caso de que se establezcan dichos lugares secundarios permanentes y/o temporales, la información sobre los lugares, fechas y horarios de operación para la votación anticipada en estas oficinas deberá ser determinada por los Administradores, como se identifica en el Anexo B del presente documento.

El Distrito autoriza al Administrador a establecer una Junta de Boletas de Votación Anticipada con el propósito de procesar los resultados de la votación anticipada y designar al Juez Titular de la Junta de Boletas de Votación Anticipada. El Juez Titular designará a no menos de dos votantes calificados residentes del Distrito para servir como miembros de cada Junta de Boletas de Votación Anticipada.

SECCIÓN 3: Se pueden utilizar máquinas de votación electrónica para la celebración y realización de la Elección el Día de la Elección; sin embargo, en el caso de que el uso de tales máquinas de votación electrónica no sea posible, se puede realizar la Elección el Día de la Elección mediante el uso de boletas de papel (salvo lo dispuesto en esta sección). Se pueden utilizar máquinas electrónicas de votación o boletas de papel para la votación anticipada en persona (salvo lo dispuesto en esta sección). De conformidad con la Sección 61.012, según enmendada, del Código Electoral de Texas, el Distrito deberá proporcionar por lo menos un sistema de votación accesible en cada sitio de votación utilizado en la Elección. Dicho sistema de votación deberá cumplir con las leyes de Texas y federales que establecen el requerimiento de sistemas de votación que permitan a los votantes con discapacidades físicas emitir un voto secreto. Se puede utilizar cualquier método de votación legalmente permitido para la votación anticipada y la votación en persona el Día de la Elección. Se puede realizar cierta votación anticipada por correo.

SECCIÓN 4: El Distrito autoriza al Administrador a utilizar una Estación Central de Escrutinio (las "Estaciones") según lo estipulado en la Sección 127.001, y siguientes, según enmendada, del Código. El Administrador o las personas designadas son nombrados mediante la presente como Gerentes de sus Estaciones respectivas, quienes establecerán un plan escrito para la operación ordenada de las Estaciones de conformidad con lo dispuesto en el Código. La Junta autoriza al Administrador o a las personas designadas, para nombrar a los Jueces Titulares, a los Supervisores de Cómputo y a los Programadores de las Estaciones respectivas y puede nombrar secretarios de las Estaciones según sea necesario o deseable. El Administrador publicará (o hará que se publique) un aviso y realizará las pruebas en el equipo de cómputo automático con respecto a las Estaciones y dará las instrucciones para los funcionarios y secretarios de las Estaciones respectivas de conformidad con lo dispuesto en el Código Electoral de Texas.

SECCIÓN 5: Se elaborarán las boletas oficiales de conformidad con las disposiciones del Código Electoral de Texas, según enmendado, a fin de permitir que los votantes voten "A FAVOR" o "EN CONTRA" de las propuestas antes mencionadas, que aparecerá en las boletas substancialmente de la siguiente manera:

BOLETA OFICIAL

DISTRITO ESCOLAR INDEPENDIENTE DE DONNA

PROPUESTA A

<input type="checkbox"/> A FAVOR	LA EMISIÓN DE \$120,000,000 EN BONOS DE CONSTRUCCIÓN ESCOLAR POR PARTE DEL DISTRITO ESCOLAR INDEPENDIENTE DE DONNA PARA LA CONSTRUCCIÓN, RENOVACIÓN, ADQUISICIÓN Y EQUIPAMIENTO DE EDIFICIOS ESCOLARES DENTRO DEL DISTRITO Y LA INFRAESTRUCTURA RELACIONADA, Y LA IMPOSICIÓN DE UN IMPUESTO PARA EL PAGO DE LO ANTERIOR. DECLARACIÓN REQUERIDA PARA TODAS LAS PROPUESTAS DE BONOS DE LOS DISTRITOS ESCOLARES CONFORME A LA SECCIÓN 45.003 DEL CÓDIGO EDUCATIVO DE TEXAS: ESTE ES UN INCREMENTO DEL IMPUESTO A LA PROPIEDAD.
<input type="checkbox"/> EN CONTRA	

SECCIÓN 6: Se les permitirá a todos los votantes calificados residentes del Distrito votar en la Elección, y el Día de la Elección, dichos votantes deberán votar en el lugar de votación designado. Se deberá realizar y llevar a cabo la Elección de conformidad con las disposiciones del Código, salvo según sea modificado por las disposiciones del Código, y según pueda ser requerido por la ley. En la medida requerida por la ley, todos los materiales electorales y procedimientos relativos a la Elección deberán ser impresos en inglés y en español.

SECCIÓN 7: Una copia fiel de esta Orden servirá como aviso apropiado de la Elección. El presente aviso, incluyendo una traducción al español del mismo, será publicado al menos una vez en un periódico de circulación general en el Distrito, y dicha publicación deberá realizarse en un plazo no mayor a 30 días y no menor a 10 días antes del Día de la Elección. Además, este aviso y la información para los votantes incorporada a la presente para todos los fines como Anexo C, incluyendo una traducción al español de los mismos, deberán colocarse (a) a más tardar 21 días antes del Día de la Elección (i) en el tablero de anuncios utilizado para la publicación de avisos de las reuniones de la Junta (ii) en tres lugares públicos adicionales dentro de los límites del Distrito, (iii) en un lugar visible en el sitio web de Internet del Distrito, y (b) en un lugar visible en cada lugar de votación el Día de la Elección y durante la votación anticipada. Se publicará una boleta de muestra en el sitio web de Internet del Distrito a más tardar 21 días antes del Día de la Elección.

SECCIÓN 8: Como lo requiere y de conformidad con la Sección 3.009(b)(5) y (7) a (9) del Código Electoral de Texas, se pueden emitir los bonos objeto de la Elección para que venzan en un número determinado de años que no excederá el término de 40 años; el Distrito, a partir de su ejercicio fiscal que comienza el 1 de septiembre de 2022, tenía pendiente un monto total acumulado de deuda igual a \$52,580,000 (este monto únicamente representa deuda por Fondo de Interés y Amortización); el monto total de los intereses adeudados en dichas obligaciones de deuda del Distrito, a través del vencimiento respectivo, ascendía a \$17,794,462; y el Distrito recaudaba una tasa impositiva de servicio de deuda ad valorem para sus obligaciones pendientes de deuda de \$0.1296 por cada \$100 de la valuación tasada gravable. El Distrito estima una tasa fiscal de servicio de deuda ad valorem de \$0.2300 por cada \$100 de la valuación tasada gravable si se aprueban y se emiten los bonos que son objeto de la Elección (teniendo en cuenta los bonos pendientes del Distrito y los bonos que son objeto de esta Elección, pero no las autorizaciones futuras de bonos del Distrito). Esta es solo una estimación

proporcionada para el cumplimiento estatutario de Texas y no sirve como una limitación sobre ninguna tasa impositiva ad valorem del servicio de deuda del Distrito. Con base en las condiciones del mercado de bonos en la fecha de adopción de la presente Orden por parte de la Junta, la tasa de interés máxima para cualquier serie de bonos autorizados en la Elección es del 5.50%. Los bonos que son objeto de esta Elección deberán vencer de forma serial o de otra manera durante un número determinado de años (pero no más de 40 años de su fecha), según lo prescrito por la ley aplicable de Texas, aunque el Distrito estima que, con base en las condiciones actuales del mercado de bonos, se amortizarán dichos bonos durante un período de 30 años desde su fecha de emisión respectiva. La tasa de interés efectiva neta máxima estimada anterior y el período de amortización son sólo estimaciones, proporcionados para el cumplimiento estatutario de Texas, y no sirven como un límite a cualquier tasa de interés anual a la cual se pueda vender cualquier serie de bonos autorizados en la Elección, o el período de amortización de los bonos que son objeto de esta Elección.

SECCIÓN 9: La Junta autoriza al Presidente, a la Junta de Síndicos, al Superintendente de Escuelas, o a la persona designada respectiva de cualquiera de estas partes, para negociar y celebrar uno o más contratos de elección conjunta, contratos de servicios electorales y/o contratos o acuerdos similares con el Condado, actuando por y a través del Administrador, y cualquier Participante si se desea o si se requiere para cumplir con la legislación aplicable, según lo permitido y de conformidad con las disposiciones del Código Electoral de Texas, en su versión enmendada. Además, la Junta autoriza al Presidente, a la Junta de Síndicos, al Superintendente de Escuelas, o a la persona designada respectiva de cualquiera de estas partes a efectuar las modificaciones técnicas que sean necesarias a esta Orden para cumplir con las leyes aplicables de Texas o federales o para llevar a cabo el propósito de la Junta, según se evidencia en el presente documento. Al incorporar todos los términos esenciales necesarios para un acuerdo de elección conjunta, esta Orden tiene la intención de cumplir con la Sección 271.002(d) del Código Electoral de Texas, según enmendado, sin más acciones por parte de la Junta de Síndicos.

SECCIÓN 10: Los considerandos contenidos en el preámbulo del presente documento son verídicos, y dichos considerandos mediante el presente se hacen parte de la presente Orden para todos los efectos y son adoptados como parte de la sentencia y conclusiones de la Junta.

SECCIÓN 11: Todas las órdenes y resoluciones, o partes de las mismas, que entren en conflicto o sean inconsistentes con cualquier disposición de la presente Orden quedan derogadas por la presente, en la medida de dicho conflicto, y las disposiciones de la presente Orden deberán ser y permanecer vigentes con respecto a los asuntos ordenados en el presente documento.

SECCIÓN 12: La presente Orden será interpretada y aplicada de acuerdo con las leyes del Estado de Texas y de los Estados Unidos de América.

SECCIÓN 13: Se falla, determina y declara oficialmente que la reunión en la que se adoptó esta Orden estuvo abierta al público y se proporcionó el aviso público de la hora, lugar y objeto del asunto público a considerarse en dicha reunión, incluyendo la presente Orden, según los requerimientos del Capítulo 551, según enmendado, del Código Gubernamental de Texas.

SECCIÓN 14: Si alguna disposición de esta Orden o su aplicación a cualquier persona o circunstancia es considerada inválida, el resto de la presente Orden y la aplicación de dicha disposición a otras personas y circunstancias serán válidas, y la Junta mediante el presente declara que esta Orden habría sido aprobada sin dicha disposición inválida.

SECCIÓN 15: Esta Orden entrará en efecto y vigor desde y después de su aprobación final, y será así ordenada.

/s/ Jose R. Reyna
Secretario, Junta de Síndicos

/s/ Jose L. Valdez
Presidente, Junta de Síndicos

ANEXO A

SITIOS DEL DÍA DE LA ELECCIÓN

Se llevará a cabo la **Votación el Día de la Elección** en el Distrito el día 6 de mayo de 2023, entre las 7:00 a.m. y las 7:00 p.m. en los lugares de votación que se establecen a continuación. Los votantes elegibles votarán en los lugares listados a continuación. Todos los votantes elegibles del Distrito pueden votar en la Elección.

Sitio web del Distrito: www.donnaisd.net

Sitio web del Condado: www.elections@co.hidalgo.tx.us

<u>Nº de Precinto</u>	<u>Ubicación</u>
45, 87, 163, y 157	Gimnasio de la Escuela Media W.A. Todd 400 North Salinas Boulevard Donna, Texas
176, 251, y 255	Biblioteca Sgt. Fernando de la Rosa 416 North Tower Road Alamo, Texas
3, 55, 171, 174, and 232	Amigos Del Valle 1408 Silver Avenue Donna, Texas

ANEXO B

LUGARES DE VOTACIÓN ANTICIPADA Y HORARIOS

Sitio web del Distrito: www.donnaisd.net

Sitio web del Condado: www.elections@co.hidalgo.tx.us

Se llevará a cabo la **Votación Anticipada** en el Distrito en los lugares y horarios establecidos a continuación.

SITIO PRINCIPAL DE VOTACIÓN ANTICIPADA

<u>Ubicación</u>	<u>Fechas</u>	<u>Horarios</u>
Amigos Del Valle 1408 Silver Avenue Donna, Texas	Lunes 24 de abril de 2023	7:00 a.m. a 7:00 p.m.
	Martes, 25 de abril de 2023 al viernes 28 de abril de 2023	8:00 a.m. a 6:00 p.m.
	Sábado 29 de abril de 2023	7:00 a.m. a 7:00 p.m.
	Lunes 1º de mayo de 2023	8:00 a.m. a 6:00 p.m.
	Martes 2 de mayo de 2023	7:00 a.m. a 7:00 p.m.
Biblioteca Sgt. Fernando de la Rosa 416 North Tower Road Alamo, Texas	Lunes 24 de abril de 2023	7:00 a.m. a 7:00 p.m.
	Martes, 25 de abril de 2023 al viernes 28 de abril de 2023	8:00 a.m. a 6:00 p.m.
	Sábado 29 de abril de 2023	7:00 a.m. a 7:00 p.m.
	Lunes 1º de mayo de 2023	8:00 a.m. a 6:00 p.m.
	Martes 2 de mayo de 2023	7:00 a.m. a 7:00 p.m.

Votación Anticipada por Correo

Las solicitudes de votación por correo deben ser recibidas a más tardar al cierre de operaciones (5:00 p.m.) del 8 de mayo de 2023. Se deben enviar las solicitudes a:

Early Voting Clerk
213 South Closner Boulevard
Edinburg, Texas 78539
Telephone: 956-318-2570
Fax: 956-393-2039
Email: www.elections@co.hidalgo.tx.us

*Secretario de Votación Anticipada
213 South Closner Boulevard
Edinburg, Texas 78539
Teléfono: 956-318-2570
Fax: 956-393-2039
Correo electrónico: www.elections@co.hidalgo.tx.us*

Si una solicitud de boleta por correo se envía por fax o correo electrónico (o si una solicitud de tarjeta postal federal se envía por fax), el solicitante también debe enviar la solicitud original para que el secretario de votación anticipada reciba el original a más tardar cuatro días después de recibir la copia enviada por correo electrónico o por fax.

ANEXO C

DOCUMENTO INFORMATIVO PARA LOS VOTANTES

El texto que aparecerá en la boleta para esta propuesta es el siguiente:

PROPUESTA A

A FAVOR LA EMISIÓN DE \$120,000,000 EN BONOS DE CONSTRUCCIÓN ESCOLAR POR PARTE DEL DISTRITO ESCOLAR INDEPENDIENTE DE DONNA PARA LA CONSTRUCCIÓN, RENOVACIÓN, ADQUISICIÓN Y EQUIPAMIENTO DE EDIFICIOS ESCOLARES DENTRO DEL DISTRITO Y LA INFRAESTRUCTURA RELACIONADA, Y LA IMPOSICIÓN DE UN IMPUESTO PARA EL PAGO DE LO ANTERIOR. DECLARACIÓN REQUERIDA PARA TODAS LAS PROPUESTAS DE BONOS DE LOS DISTRITOS ESCOLARES CONFORME A LA SECCIÓN 45.003 DEL CÓDIGO EDUCATIVO DE TEXAS: ESTE ES UN INCREMENTO DEL IMPUESTO A LA PROPIEDAD.

EN CONTRA

Capital de los Bonos que se autorizarán	Los Intereses estimados de los Bonos que se autorizarán	El Capital y los Intereses consolidados estimados de los Bonos que se autorizarán	Al 14 de enero de 2023, el Capital de todas las obligaciones de deuda pendientes del Distrito	Al 14 de enero de 2023, los Intereses restantes estimados adeudados de todas las obligaciones de deuda pendientes del Distrito	Al 14 de enero de 2023, el Capital y los Intereses consolidados adeudados de todas las obligaciones de deuda pendientes del Distrito
\$120,000,000	\$113,928,986	\$233,928,986	\$48,950,000	\$15,719,412	\$64,669,412

El aumento anual máximo estimado de la cantidad de impuestos que se impondría sobre una residencia en el Distrito con un valor estimado de \$100,000 para saldar las obligaciones de deuda que se autorizarán, si se aprueba, basado en ciertas suposiciones es de: \$100.40.

Las principales suposiciones hechas en relación con la declaración anterior incluyen: (1) una amortización de 30 años de las obligaciones de deuda del Distrito, incluidas las obligaciones de deuda pendientes y las obligaciones de deuda, (2) 2% de aumento en valores de tasación en los años fiscales 2024 a 2027 y (3) una tasa de interés asumida del 4.84% sobre la deuda propuesta.

Las estimaciones contenidas en este documento informativo para los votantes están (i) basadas en ciertos supuestos (incluidos los supuestos sobre las condiciones de mercado y económicas prevalecientes en el (los) momento(s) de la emisión de los bonos) y se derivan de las proyecciones obtenidas del Distrito y del asesor financiero del Distrito, (ii) sujetas a cambio en la medida en que los hechos, circunstancias y condiciones reales que prevalezcan en el momento en que se emitan los bonos difieran de tales supuestos y proyecciones, (iii) son provistas únicamente en cumplimiento de los requisitos de la Sección 1251.052 del Código Gubernamental de Texas, y para ningún otro propósito, sin ninguna garantía de que se concretarán tales proyecciones, y (iv) no tienen la intención y no dan lugar a un contrato con los votantes, ni limitan la autoridad del Distrito para emitir bonos de acuerdo con las Propuestas presentadas por la Orden de Elección del Distrito.